

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 761.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE a lo resuelto en auto al auto 3872 del 24 de mayo de 2017 y auto 3104 del 4 de noviembre de 2020, donde se decreta la medida de embargo de remanentes y se pone en conocimiento la respuesta del Juzgado informado sobre lo solicitado.

2.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 3.342.055,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002598618	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 1.102.195,00
469030002608638	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 1.119.930,00
469030002617714	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 1.119.930,00
Total Valor						\$ 3.342.055,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 185 del cuaderno 3.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 734.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

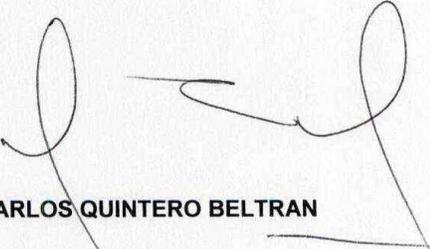
Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **María Elena Ramón Echavarría**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **COMFENALCO VALLE**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No.773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En vista del certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado que aporta el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No.370-772811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$ 91.098.000¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar **sus observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$60.732.000, oo.
+ 50%	\$30.366.000,oo
100% DERECHOS.	\$91.098.000,oo

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que los títulos consignados por el pagador reposan aun en el Juzgado de origen, por lo tanto, se lo requerirá para que dé cumplimiento a la conversión solicitada.

De otro lado, se encuentra pendiente por resolver la solicitud del pagador EJERCITO NACIONAL, y frente a ello, el Juzgado resolverá oficiarlo informándole que la medida de embargo que recae sobre “*lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo (...)*”, debe continuar vigente hasta el límite del embargo comunicado mediante oficio N°99 del 20 de enero de 2017, en consecuencia, LA INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL del demandado no constituye factor salarial para ser aplicado con la medida decretada, por lo tanto, el embargo del salario no afecta la indemnización¹ que se encuentra en trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante el oficio 02-2161 del 06 de octubre de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

3.-. POR SECRETARIA OFICIAR al pagador EJERCITO NACIONAL informándole que, de acuerdo a su solicitud remitida a esta dependencia con fecha 30 de diciembre de 2020, la medida de embargo que recae sobre “*lo que exceda de la quinta parte del salario y/o*

¹ Sentencia C-892 de 2009 Corte Constitucional. El salario, según lo dispone el artículo 127 CST., subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90, está conformado no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino por todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Esta definición excluye, por ende, otro tipo de ingresos laborales que no están dirigidos a retribuir dicho servicio, sino a asumir riesgos o gastos de otra naturaleza, **y dentro de la categoría de pagos no constitutivos de salario quedan incorporados (i) las indemnizaciones que asume el patrono por daños o demás detrimentos que sufra el trabajador en el marco de la relación laboral;** (ii) la remuneración del trabajador durante el descanso obligatorio (vacaciones y días no laborables de naturaleza legal y/o estipulados en el contrato respectivo); (iii) las sumas o bienes que recibe el trabajador con el fin de ejercer cabalmente sus funciones, como sucede con el auxilio de transporte de que trata la Ley 15/59, al igual que los demás conceptos que enlista el artículo 128 CST.; y (iv) aquellos montos que recibe el trabajador por simple liberalidad del empleador y no como contraprestación por el servicio personal que presta. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo (...)”, contra el demandado ALEXANDER ANTONIO RUIZ BEDOYA, debe continuar vigente hasta el límite de la medida comunicada mediante oficio N°99 del 20 de enero de 2017, sin embargo, **LA INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL del demandado no constituye salario**, por lo tanto, el embargo del salario es independiente y no afecta la indemnización que se encuentra en trámite, en consecuencia, deberá seguirse consignando el embargo del salario a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, sin tener en cuenta dicho emolumento. Librese y envíese oficio a los correos dipso@ejercito.mil.co y jhonsequeda2018@gmail.com.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2008 00410 00

AUTO No. 736.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a los profesionales del derecho **Jaime Suarez escamilla**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.417.689 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante **Banco Davivienda S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00192 00

AUTO No. 696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, al cual se le ordenará correr traslado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses de mora no se ajustan a las fluctuaciones mes a mes que certifica la Superintendencia Financiera, siendo excesivos los de la parte actora, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.203.719,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-nov-16
DIAS	18
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	4-feb-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	1522

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 276.822,81	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 172.889,26
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 452.393,55	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 175.770,74
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 628.164,29	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 175.770,74
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 803.935,04	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 175.770,74
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 979.705,78	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 175.770,74
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.155.476,52	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 175.770,74
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.331.247,27	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 175.770,74
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.504.136,52	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 172.889,26
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.677.025,78	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 172.889,26
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.846.313,18	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 169.287,40
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.013.439,46	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 167.126,28
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.179.124,99	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 165.686,54
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.344.090,16	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 164.966,17
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.508.334,95	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 164.244,79
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.674.740,86	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 166.405,91
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.838.985,65	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 164.244,79
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.001.789,70	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 162.804,05
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.163.873,38	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 162.083,68
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.325.236,68	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 161.363,31
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.484.438,88	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 159.202,19
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.642.920,69	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 158.481,82
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.800.682,14	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 157.761,45
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.957.002,84	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 156.320,70
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.112.603,17	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 155.600,33
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.267.483,13	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.879,96
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.420.922,35	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 153.439,21
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.577.963,42	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 157.041,07
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.732.943,38	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.879,96
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.887.002,97	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.159,59
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.041.882,92	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.879,96
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.196.042,51	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.159,59
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.350.202,10	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.159,59
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.504.361,68	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.159,59
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.658.521,27	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 154.159,59
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.811.240,11	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 152.718,84
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.963.238,58	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 151.998,47
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.114.516,68	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 151.278,10
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.265.074,41	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 150.557,73
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.417.793,25	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 152.718,84
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.569.791,72	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 151.998,47
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.719.629,08	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 149.837,36
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.865.864,58	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 146.236,50
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.011.379,70	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 145.515,12
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.156.894,82	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 145.515,12
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.303.850,69	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 146.955,87
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.451.526,93	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 147.676,24
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.597.942,05	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 145.515,12
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.741.116,43	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 144.074,38
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.882.309,33	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 141.192,89
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.022.061,47	\$ 0,00	\$ 7.203.719,00		\$ 0,00	\$ 139.752,19



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.040.983
SALDO CAPITAL	\$ 7.203.719
DEUDA TOTAL	\$ 15.244.702

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.244.702 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-38999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$221.458.500¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$147.639.000, oo.
+ 50%	\$73.819.500, oo
100% DERECHOS	\$221.458.500, oo

RAD. 007 2011 00537 00

AUTO No. 728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Dentro del presente proceso el apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia, de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00845 00

AUTO No. 762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$372.800** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$ 3.920.000**, para un total de **\$ 4.292.800**.

Por lo anterior, verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$ 2.436.674,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002578589	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578590	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578591	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578592	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578593	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578594	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578595	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578596	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002578597	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002599444	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002609457	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002618539	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
Total Valor						\$ 2.436.674,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002569802	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002587103	8050279595	COOPERATIVA VISIONFUT COOPERATIVA VISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00

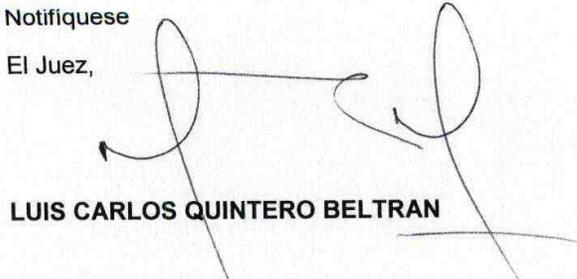
3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.



4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 008 2006 00453 00

AUTO No. 742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, a través del cual solicita impulso del proceso, se **NEGARÁ** la solicitud, toda vez, que en el expediente no obra ninguna actuación pendiente por resolver de parte de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede, por no obrar ninguna actuación pendiente por resolver en el expediente, por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 008 2017 00063 00

AUTO No. 772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En vista del certificado de impuesto de rodamiento con vigencia fiscal 2021 allegado por el demandante cesionario, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE traslado** a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas ICU113 por la suma de **\$20.850.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus observaciones

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00446 00

AUTO No. 698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.080.647,26 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00725 00

AUTO No. 733.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: Como quiera que el Juzgado de origen corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito, y en vista que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$15.585.005,65 MCTE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00254 00

AUTO No. 770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Vista de la solicitud de nulidad de todo lo actuado que remite nuevamente el depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad demandada, el Despacho observa que la misma fue presentada el día 14 de octubre de 2020, a la cual, se le dio el respectivo trámite y se profirió auto de fecha de 30 noviembre de 2020 negando la petición, providencia que goza de firmeza, por lo tanto, deberá el liquidador estarse a lo resuelto en la señalada providencia.

Ahora, frente a las solicitudes de que se le asigné cita para revisar el proceso y que se expidan los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, el Juzgado resolverá que por secretaria se efectuó dicho trámite, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE el depositario provisional y liquidador de la sociedad demandada a lo dispuesto en el auto 3374 del 30 de noviembre de 2020, donde se resuelve la solicitud de nulidad.

2.- POR SECRETARIA agendarle cita al depositario provisional y liquidador de la sociedad demandada EDIER CASTRO GUTIERREZ para la revision del expediente, a través de su autorizado KEVIN ALEXANDER VILLARRAGA ARIAS, CC.1.144.090.875 según solicitud en memorial que antecede.

3.- POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto N°627 del 31 de enero de 2020 (fol.126 C.1), con la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00119 00

AUTO No. 735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO WWB S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 010 2001 01002 00

AUTO No. 751.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias que se encuentra a folio 316 hasta 319 como lo indica el indicí electrónico, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial, Remítase al correo electrónico del apodera de la parte actora: jacsabogado@yahoo.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00608 00

AUTO No. 768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud de la parte ejecutada, el Despacho dispondrá estarse a lo dispuesto en el auto N°427 del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se resuelve su solicitud, y ordenará que por secretaria se dé cumplimiento al numeral 1 del aludido auto.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado a lo resuelto en el auto N°427 del 17 de febrero de 2021 donde se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto 427 del 17 de febrero de 2021, con la actualización de los oficios de levantamiento de medidas. Igualmente, agéndese cita al demandado PABLO CESAR CUBILLOS HENAO para el retiro de los oficios o remítase al correo electrónico pablitohenao05@hotmail.com. (Decreto 806 2020).

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 011 2011 00023 00

AUTO No. 699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

A Despacho liquidación del crédito que se encuentra pendiente de aprobar, y una vez revisada la misma, el Juzgado observa que la liquidación se ajusta a derecho, sin embargo, no se tendrá en cuenta los valores incluidos por gastos procesales de \$849.900, ya que estos se deben liquidar en el momento procesal oportuno con las costas adicionales.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$101.666.600 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00175 00

AUTO No. 769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En vista de la constancia del área de depósitos judiciales, donde se informa que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada JULIO EDISON BASTIDAS ROSERO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16886487 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 250.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002621198	8050309532	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA A	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 125.000,00
469030002621199	8050309532	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA A	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 125.000,00
Total Valor						\$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales, se dispondrá proferir el auto nuevamente, atendiendo el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 en enero de 2021, por cuanto los dineros se encuentran en la cuenta de Despacho y estos requieren otro tipo de operaciones: TRASLADO DE PROCESO, ASOCIACION DE TITULOS, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el auto 461 del 17 de febrero de 2021, por las razones expuestas, en su lugar, se dispone de la siguiente manera:

2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400301120130013100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 4 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

4.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante Dr., JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°6340933 de los títulos judiciales por la suma de **\$656.980,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	Fecha de constitución	Valor
469030002445204	07/11/2019	\$ 267.287,00
469030002462883	11/12/2019	\$ 291.814,00
469030002469162	26/12/2019	\$ 97.879,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante auto N°200 del 27 de enero de 2021.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2014 00483 00

AUTO No. 767.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se observó que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos ordenados, por lo tanto, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará la devolución de los títulos al ejecutado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N°94430972 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 13.542.938,00** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002585058	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 147.411,00
469030002585061	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 147.411,00
469030002585063	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 147.411,00
469030002585064	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 160.495,00
469030002585065	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 246.511,00
469030002585066	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 243.020,00
469030002585068	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 243.014,00
469030002585069	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 243.014,00
469030002585070	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 243.020,00
469030002585071	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 272.723,00
469030002585073	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 273.834,00
469030002585074	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 254.947,00
469030002585076	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 262.724,00
469030002585077	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 276.662,00
469030002585078	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 269.016,00
469030002585080	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002585081	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 273.234,00
469030002585082	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002585083	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 252.484,00
469030002585084	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 312.586,00
469030002585086	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002585095	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 291.989,00
469030002585096	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 277.199,00
469030002585097	1007059306	BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 158.803,00
469030002619127	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 292.963,00



469030002619128	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 305.646,00
469030002619129	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 176.492,00
469030002619132	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002619134	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 214.251,00
469030002619135	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002619136	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002619137	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 323.750,00
469030002619138	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 310.270,00
469030002619139	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 323.750,00
469030002619140	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 308.482,00
469030002619141	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 313.175,00
469030002619142	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 307.051,00
469030002619143	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 336.245,00
469030002619144	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 314.128,00
469030002619145	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 315.093,00
469030002619146	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 356.273,00
469030002619147	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 375.128,00
469030002619148	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 82.393,00
469030002619149	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 355.226,00
469030002619150	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 355.226,00
469030002619151	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 355.226,00
469030002619153	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 355.226,00
469030002619154	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 348.296,00
469030002619155	8600030201	BANCO BILBAO VIZCA YA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 355.226,00

Total Valor \$ 13.542.938,00

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada que una vez el área de depositos judiciales realice la orden de pago, se le comunicará al correo electronico para que proceda con el cobro ante el Banco Agrario. POR SECRETARIA informese al correo electronico carlosalfredo1975@yahoo.com el presente numeral.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00199 00

AUTO No. 744.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente mediante el cual el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO WWB S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2020 00036 00

AUTO No. 745.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el centro de Conciliación Convivencia & Paz, solicita se suspenda el presente procesos, puesto que ha sido aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado LUIS HERNADO PIETRO ALFONSO, este Despacho observa que la presente solicitud, no informa la fecha de que se aceptó dicho trámite, *fecha la cual es indispensable para este recinto Judicial para realizar lo pedido*, En consecuencia, antes de impartir gestión, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR con CARÁCTER URGENTE al Centro de Conciliación Convivencia & Paz, para que informe la fecha en la cual fue aceptad la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demando LUIS HERNADO PIETRO ALFONSO. Líbrese y Remítase por secretaría el presente oficio a los correos electrónicos: convivenciaypazcc@gmail.com. y comangelikrg@outlook.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2010 00038 00

AUTO No. 789.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito que remite el apoderado de la parte actora, de la revisión de la misma se encuentran inconsistencias que no permiten tenerla en cuenta, primero, el valor de los canones de arrendamiento de los meses marzo de 2009 hasta enero de 2010 NO se ajustan a los dispuestos en el mandamiento de pago, ya que relaciona un mismo valor.

Igualmente, el mandamiento de pago dispuso *por los canones que en lo sucesivo se sigan causando*, y la parte actora informa que el inmueble fue restituido el 14/12/2010, fecha hasta a cuál se generaron canones de arrendamiento, sin embargo, es necesario que se certifiquen por la entidad demandante los valores mensuales hasta que se causaron, y frente a dichos capitales calcular los intereses de mora de manera clara, pues las tablas presentadas no permiten tener convicción de los que se está liquidando.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00834 00

AUTO No. 729.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante de requerir al Pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL**, toda vez que a folio 20 del cuaderno principal, se encuentra comunicación de la Policía Nacional, a través de la cual informa que el demandado tiene activo embargo ejecutivo de la quinta parte del salario ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00264 00

AUTO No. 787.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00907 00

AUTO No. 757.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede relativa a los títulos judiciales, el Despacho evidencia que lo solicitado fue resuelto mediante auto 3159 del 11 de noviembre de 2019, en el que se puso en conocimiento que los aludidos títulos cuentan con orden de pago física disponible desde septiembre de 2020, y para retirarla, debe solicitar agendamiento de cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

De otro lado, frente a la petición de secuestro del inmueble embargado en este asunto, se pone en conocimiento que mediante auto 7145 del 18 de noviembre de 2019 se ordenó el secuestro del inmueble de matrícula 370-431434 y se libró despacho comisorio 109 de fecha 19 de noviembre de 2019, el cual no fue diligenciado por la parte actora.

Por lo anterior, se dispone que por **SECRETARIA** se actualice el despacho comisorio N°109, para ser entregado a la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No. 766.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales, se dispondrá proferir el auto nuevamente, atendiendo el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 en enero de 2021, por cuanto los dineros se encuentran en la cuenta de este Despacho y estos requieren otro tipo de operaciones: TRASLADO DE PROCESO, ASOCIACION DE TITULOS.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte ejecutada referente a la devolución de títulos, el Despacho no accederá, en virtud a que aún no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada y no se ha terminado el proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el auto 447 del 15 de febrero de 2021, por las razones expuestas, en su lugar, se dispone de la siguiente manera:

2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 760014003015201500088 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 4 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

4.- POR SECRETARÍA–AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 34595520, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.739.427,00** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha de constitución	Valor
469030002452047	20/11/2019	\$ 396.504,00
469030002466148	17/12/2019	\$ 396.504,00
469030002481027	29/01/2020	\$ 420.917,00
469030002492011	25/02/2020	\$ 420.917,00
469030002505276	30/03/2020	\$ 420.917,00
469030002511713	27/04/2020	\$ 420.917,00
469030002519366	26/05/2020	\$ 420.917,00
469030002527119	24/06/2020	\$ 420.917,00
469030002537547	22/07/2020	\$ 420.917,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1388 del 06 de marzo de 2019, visible a folio 104 del cuaderno 1.



5.- NO ACCEDER a la solicitud de devolución de títulos a favor de la parte ejecutada, en virtud a que aún no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada y no se ha terminado el proceso.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00668 00

AUTO No. 764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención al oficio del Juzgado de origen donde informan de la conversión realizada, el Juzgado lo agregará para que obre y conste, igualmente, se ordenara el pago de los títulos a favor de la parte actora.

De otro lado, teniendo en cuenta a la solicitud de la parte ejecutada, se le informará que el proceso continua vigente ya que no se ha cubierto la totalidad de la deuda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación del Juzgado de origen, informando de la conversión de los títulos a la cuenta única.

2.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS identificado con NIT:9002928675, de los de los títulos judiciales por la suma de **\$ 8.140.909,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002604893	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002604894	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002604895	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002604897	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604898	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604899	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604900	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604901	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604902	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604903	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604904	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604905	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604906	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604907	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002604908	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604909	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604910	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604911	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604912	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604913	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604914	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604915	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604916	9002928675	COOPERATIVA COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00



469030002604917	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604918	9002927675	COFUJURIDICO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604919	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002604920	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604921	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604922	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604923	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604924	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604925	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604926	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604927	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604928	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604929	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002604930	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 8.140.909,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada mediante auto N°3349 del 30 de noviembre de 2020. (Fol.05 expediente digital).

3.- INFORMAR a la parte demandada que el proceso continúa vigente ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada, y para mayor información sobre el estado actual, deberá solicitar agendamiento de cita para su revisión, o lo que considere pertinente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173 00

AUTO No. 712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al Pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, toda vez que a folio 10 del cuaderno de medidas, se encuentra comunicación de la Policía Nacional donde informa que el demandado tiene activo embargo ejecutivo de la quinta parte del salario ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio. (Art. 466 inciso 3º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020-2018-00844 00

AUTO No. 732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, este despacho,

RESUELVE:

1. ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en el auto Nro. 7240 del 20 de septiembre de 2029, mediante el cual se niega a la solicitud de suspensión del proceso toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la expedición del Auto que ordena seguir adelante la ejecución o Sentencia, y los que tienen esta condición no se podrán suspender al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del proceso, por otra parte, si existe causal de terminación normal o anormal del proceso, como están contempladas en el Código General del Proceso y Código Civil debe allegarla, la cual al ser aceptada dará por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas de cautela si hubiese lugar.

2. AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por el accionado, que se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00764 00

AUTO No. 786.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 44 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA–ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N°66904674 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 397.162,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002574362	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 126.729,00
469030002601758	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 134.089,00
469030002613962	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 136.344,00
Total Valor						\$ 397.162,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°2440 del 04 de abril de 2017 visible a folio 59 del presente cuaderno.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00798 00

AUTO No. 747.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

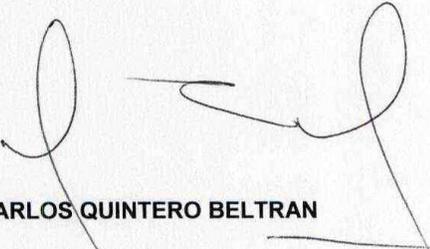
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio No. UOCE-2021-50222 del 29/01/2021 allegado por el Banco Agrario, en la cual informa que el nombre del demandado no coincide con el registro del Banco.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00538 00

AUTO No. 749.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo de quinta parte de la pensión de vejes yo/o invalidez, que devengue el demandado **OSCAR MARINO LONGA** identificado con C.C. **6.176.993** como pensionada del **CONSORCIO FOPEP**.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitado la medida en la suma de **\$ 14.757.800,00**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01153 00

AUTO No. 738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Estando el proceso a despacho con memorial pendiente para dar trámite, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, al traslado No. 139 del 26 de septiembre de 2018 y al auto No. 6459 del 04 de octubre de 2.018, mediante los cuales se corrió traslado y se aprueba la liquidación de crédito, respectivamente, toda vez que el memorial de liquidación fue presentado por el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, el cual no es apoderado dentro del proceso.

De otro lado, con relación a las peticiones allegadas, en las cuales se solicita se le reconozca como personería judicial del parte demandante dentro del proceso de referencia al abogado **Daniel Gallego Hurtado**, que también se acompañó escrito con la renuncia de la apoderada Marta Janeth Mejía Castaño, y una solicitud que se tenga como dependiente judicial del abogado al estudiante de derecho Andrés flipe Noguera Pechene, a lo cual, por considerar procedente lo pedido el juzgado accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos legales el traslado No. 139 del 26 de septiembre de 2018 y al auto No. 6459 del 04 de octubre de 2.018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Martha Janeth Mejía Castaño**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.**

TERCERO: RECONOCER personería judicial a **GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS S.A. S.** que a su vez, le otorgo apoderado al profesional en derecho **Daniel Gallego Hurtado** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.665.699 y T.P No.308.417 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **Andrés flipe Noguera Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.823, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que sirva aportar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00192 00

AUTO No. 771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

A despacho proceso de la referencia, con memoriales remitidos por las partes solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas decretadas, previo a resolver, se hace necesario indicar que el proceso pasó a Despacho con los memoriales el día 01 de marzo de 2021, como se explica en la constancia secretarial expedida por el Asistente Administrativo Grado 5, *donde informa que el proceso se encontraba extraviado*, y fue encontrado posteriormente, constancia que se agregará para que obre y conste.

Ahora, una vez revisado el proceso y las solicitudes radicadas, se tiene que este asunto fue terminado por pago total mediante auto 1823 del 11 de julio de 2020 y, en consecuencia, se expidieron los oficios de levantamiento de medidas con fecha 21 de julio de 2020 los cuales no se han diligenciado por la parte interesada, por ello, se ordenará que por secretaria se actualicen los oficios y se remitirán a los destinatarios mediante correo electrónico, según la solicitud de la parte demandada.

También se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandada al profesional del derecho RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ, según poder allegado.

De otro lado, no puede pasar por alto el Juzgado lo ocurrido con el expediente, por lo cual se remitirá copias de las peticiones que ahora se resuelven y la constancia del Asistente Administrativo Grado 5, del área de gestión documental, a través de la cual informa que el proceso se encontraba extraviado y posteriormente fue encontrado, al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que en lo de su cargo y competencia, adelante las investigación respecto a lo sucedido con el expediente y si es del caso inicie el proceso disciplinario correspondiente, dado que situaciones como la ocurrida no deben seguir sucediendo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia del Asistente Administrativo Grado 5, donde informa que el proceso se encontraba extraviado y posteriormente fue encontrado.

2.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto 823 del 11 de julio de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

3.- POR SECRETARIA actualizar los oficios de levantamiento de medidas de embargo y secuestro, y, de acuerdo al decreto 806 de 2020 se remitan a la entidad correspondiente mediante mensaje de datos, según solicitud de la parte demandada.

4.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16662355, y T.P. Nro. 79170 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, de conformidad con los términos del poder.

5. REMITIR copias de las peticiones que ahora se resuelven y la constancia del Asistente Administrativo Grado 5, del área de gestión documental, a través de la cual informa que el proceso se encontraba extraviado y posteriormente fue encontrado, **al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal**, para que en lo de su cargo y competencia, adelante



las investigación respecto a lo sucedido con el expediente y si es del caso inicie el proceso disciplinario correspondiente, dado que situaciones como la ocurrida no deben seguir sucediendo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 750.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial, Remítase al correo electrónico del apodera de la parte actora: yamidbayona@hotmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de impulso sobre la cautela de remanentes, toda vez que a folio 99 del cuaderno de medidas, se encuentra oficio No. 0744 del 18/02/ 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informó que se tendrá encuentra el embargo de remanentes solicitado al proceso 76001310301420130013400.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00477 00

AUTO No. 739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Estando el proceso a despacho con memorial pendiente para dar trámite, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, al traslado No. 052 del 28 de julio de 2020 y al auto No. 2196 del 19 de agosto de 2.020, mediante los cuales se corrió traslado y se aprueba la liquidación de crédito, respectivamente, toda vez que el memorial de liquidación fue presentado por el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, el cual no es apoderado dentro del proceso.

De otro lado, con relación a las peticiones allegadas, en las cuales se solicita se le reconozca como personería judicial del parte demandante dentro del proceso de referencia al abogado **Daniel Gallego Hurtado**, que también se acompañó escrito con la renuncia de la apoderada Marta Janeth Mejía Castaño, y una solicitud que se tenga como dependiente judicial del abogado al estudiante de derecho Andrés flipe Noguera Pechene, a lo cual, por considerar procedente lo pedido el juzgado accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos legales el traslado No. 139 del 26 de septiembre de 2018 y al auto No. 6459 del 04 de octubre de 2.018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Martha Janeth Mejía Castaño**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.**

TERCERO: RECONOCER personería judicial a **GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS S.A. S.** que a su vez, le otorgo apoderado al profesional en derecho **Daniel Gallego Hurtado** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.665.699 y T.P No.308.417 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **Andrés flipe Noguera Pechene**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.823, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que sirva aportar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2013 00926 00

AUTO No. 759.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte actora cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, al profesional del derecho JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, ya que a la fecha de presentación del poder no se había presentado la cesión, y, por consiguiente, se agregó sin consideración. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.843.184, y T.P. Nro. 127047 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA de conformidad con los términos del poder (Fol. 198 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud de agendamiento de cita para retirar los oficios de desembargo con ocasión de la terminación del proceso, se dispondrá que por secretaria se realice la mencionada gestión.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de títulos, se observa que el Juzgado de origen aun no ha realizado la conversión solicitada, por ende, se hace necesario requerirlo para dicho trámite. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante el oficio 02-2271 del 19 de octubre de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la parte ejecutada DIEGO FERNANDO MOSQUERA a lo dispuesto en el presente auto, una vez el Juzgado de origen realice la conversión se ordenará el pago de los títulos.



4.- POR SECRETARIA dar tramite a la solicitud de entrega de oficios de desembargo al demandado DIEGO FERNANDO MOSQUERA, para lo cual agéndese cita o remítase al correo electrónico diego190517@gmail.com. (Decreto 806 2020).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00327 00

AUTO No. 743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO WWB S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00802 00

AUTO No. 697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.986.298 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00106 00

AUTO No. 752.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Revisados los escritos allegados por la parte accionada, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas Bancarias objeto del proceso, aportando certificación -paz y salvo expedido a su favor, por parte de la primera y única empresa de Rebancaización en Colombia-, entidad que no es sujeto procesal, petición que será negada de conformidad con lo establecido el artículo 53 del Código General del Proceso, por otra parte, si existe causal de terminación normal o anormal del proceso, como están contempladas en el Código General del Proceso y Código Civil debe allegarla, la cual al ser aceptada dará por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas de cautela si hubiese lugar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar en virtud a que **la certificación aportada, no pertenece a ningún sujeto procesal dentro del mismo,** y por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de marzo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **791.**
RADICACIÓN No: **028 2017 00899 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Igualmente, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencian 2 depósitos judiciales que serán devueltos al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de menor cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S** cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuentas Bancarias o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo, que posea el demandado FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO identificado con CC, 1.112.461.862.</i>	<i>265 del 31 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO** identificado con Cedula



de ciudadanía Número 1112461862, de los títulos judiciales por la suma de **\$5.563.273,56** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002459326	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 2.791.940,94
469030002459327	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 2.771.332,62
Total Valor						\$ 5.563.273,56

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. Sin Costas.
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00117 00

AUTO No. 737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al peticionario, que para la radicación memoriales que estén **dirigidos a este Despacho** se habilito el correo electrónico memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuanto a la **inspección del expediente** y **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, lo invitamos a que conozca los protocolos establecidos por esta oficina para una gestión efectiva en sus trámites judiciales ante esta dependencia en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 748.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PETICIONARIA los protocolos establecidos por esta oficina para una gestión efectiva en sus trámites judiciales ante esta dependencia en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861178/57570103/PROTOCOLO+DE+AUDIENCIA+DE+REMATE+JUZGADO+2.pdf/c29d7401-e127-4693-ba47-8d86c1c1e40b> y :

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00308 00

AUTO No. 765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que los títulos consignados por el pagador reposan aun en el Juzgado de origen, sin embargo, no se ordenará requerirlo, ya que mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se ordenó requerir al Juzgado de origen, y el área encargada de la remisión de los oficios, envió dicho requerimiento al Juzgado mediante oficio 02-2554 el día 24-02-2021.

Igualmente, solicita que con la entrega de los títulos que reposan en el Juzgado de origen por valor de \$18 921 500 se termine el proceso por pago total de la obligación, no obstante, se observa que los títulos que obran en el Juzgado de origen suman un total de \$13.515.000, suma inferior a la requerida para terminar el proceso, la cual se le pondrá en conocimiento.

Posteriormente, solicita se fije fecha de remate del inmueble embargado en este asunto, petición, que se resolverá previo a la actualización del avalúo catastral, toda vez que el que obra en el proceso tiene una vigencia de 2019, siendo necesario actualizarlo a la vigencia actual, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro para la expedición del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto 3593 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se requirió, y, una vez el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales, se ordenará el pago.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que los títulos que obran en el juzgado de origen ascienden a la suma de \$13.515.000,00, suma que no se ajusta al valor disponible, para efectos de la solicitud de terminación.

3.- OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-590390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 763.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA--ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante señora LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31374090 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 2.492.206,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002584753	31373538	LEONOR VA LENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 492.377,00
469030002588756	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 483.501,00
469030002598022	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 492.377,00
469030002601746	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 512.580,00
469030002613949	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 511.371,00
Total Valor						\$ 2.492.206,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4516 del 12 de julio de 2018, visible a folio 45 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00405 00

AUTO No. 745.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, ACTUALIZAR el oficio No. 02-1811 del 27 de julio de 2020, donde se comunica el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las entidades bancarias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, que, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00169 00

AUTO No. 788.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$77.918.729 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00494 00

AUTO No. 727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado del proceso donde conste la última liquidación de crédito apodada del presente proceso, previa cancelación del arancel correspondiente, conforme a lo pedido en el memorial que antecede. Remítase al correo electrónico: cohosvalenliquidacion@gmail.com o a la Avenida Vásquez Cobo No.26N – 18 de la ciudad de Santiago de Cali.

2.- POR SECRETARÍA, dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial, remítase al correo electrónico: cohosvalenliquidacion@gmail.com o a la Avenida Vásquez Cobo No.26N – 18 de la ciudad de Santiago de Cali., conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 758.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud de agendamiento de cita para retirar orden de pago física, el Despacho en varias oportunidades ha puesto en conocimiento de la parte actora que debe solicitar agendamiento de cita en el link <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali> para que pueda retirar las órdenes de pago.

Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud y que la orden de pago se encuentra disponible desde el 21/10/2020, el Juzgado dispone que **POR SECRETARIA AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** se le asigne cita a la apoderada de la parte demandante, a través de su autorizado ROBERTO MARMOLEJO identificado con C.C No..16.451.877, para que retire la orden de pago física por valor de \$1.613.113,00 de fecha 21/10/2020. Comuníquesele al correo aurafancoh@hotmail.com.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00650 00

AUTO No. 740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

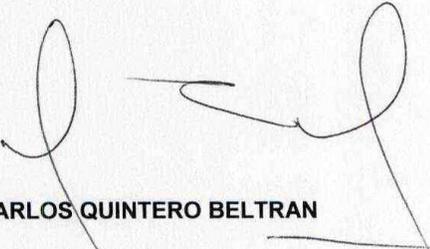
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO, la devolución realizada por la empresa de correspondencia 4/72 del oficio C y N-073/20 del 09 de diciembre de 2019, mediante la cual informa que no pudo entregar el oficio en la dirección del pagador porque “No existe Número”.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

AUTO: **495.**
RADICACIÓN No.: **010 2019 00412 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.**

En vista que en el auto N° 3065 # 3°, adiado 30 de octubre de 2020, se omitió indicar el número de cedula de ciudadanía de los demandados, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, dispondrá su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral tercero del auto NO. 3065 del 30 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p><i>1.- Embargo de los derechos que le correspondan a la demandada PAOLA ANDREA GIRALDO LOSADA identificada con <u>CC.53.071.147</u> en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-705278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i></p> <p><i>2.- Embargo de los derechos proindivisos que poseen las demandadas MARIA LUISA LOSADA HERRERA CC. <u>51.632.162</u> y PAOLA ANDREA GIRALDO LOSADA identificada con <u>CC.53.071.147</u> en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-705271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i></p> <p><i>3. Embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas PAOLA ANDREA GIRALDO LOSADA identificada con <u>CC.53.071.147</u>, MARIA LUISA LOSADA HERRERA CC. <u>51.632.162</u> y DAHIANA MARIA ESTRADA LOSADA CC. <u>53.075.641</u> en cuentas Bancarias a cualquier título.</i></p> <p><i>4.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le pertenezcan a la demandada PAOLA ANDREA GIRALDO LOSADA identificada con <u>CC.53.071.147</u> en el proceso ejecutivo que cursa en Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, radicado 025-2019-0630.</i></p>	<p><i>1.-2185, 2186 y 2187 del 17 de junio de 2019 proferidos por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 7,8 y 9 del Cuaderno 2).</i></p> <p><i>2.-N°4201 del 29 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 67 del Cuaderno 2).</i></p>



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento, o en su defecto, sean remitidos al correo electrónico que relaciona la apoderada en el escrito de terminación”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de marzo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **691.**
RADICACIÓN No.: **006 2017 00888 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021.

Solicita el apoderado Judicial de la parte actora en escrito coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutada, que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

Ahora, frente a la solicitud de celeridad procesal del incidente de nulidad presentado en noviembre de 2020, que remite el apoderado de la demandada Isabela Rojas Sierra, el Despacho evidencia que dicho incidente fue resuelto el 28 de enero de 2020 mediante auto 435, el cual fue recurrido y concedida la apelación el superior lo inadmitió por el factor cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO CENTRO VERSALLES P.H** contra **ISABELA ROJAS SIERRA, MARIA JULIANA ROJAS SIERRA, EDUARDO ROJAS SIERRA y NATALIA ROJAS SIERRA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P



3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que se hallen depositadas en cuentas Bancarias a nombre de los demandados ISABELA ROJAS SIERRA, MARIA JULIANA ROJAS SIERRA, EDUARDO ROJAS SIERRA y NATALIA ROJAS SIERRA, identificados con CC. 1005745612, 29120630,16378550 Y 1143952613, respectivamente.</p> <p>2.Embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria N°370-51701 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados ISABELA ROJAS SIERRA, MARIA JULIANA ROJAS SIERRA, EDUARDO ROJAS SIERRA y NATALIA ROJAS SIERRA, identificados con CC. 1005745612, 29120630,16378550 Y 1143952613, respectivamente.</p>	<p>1.-Circular 4567 del 19 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del C.2)</p> <p>2.-4577 del 19 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 del C.2)</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No. 692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Vista la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, la misma se analizará y resolverá una vez se allegue la liquidación del crédito correspondiente, ya que, a la fecha no se ha remitido la misma, por consiguiente, previo a examinar la solicitud de la parte actora, se **REQUIERE** para que se sirva remitir la liquidación del crédito, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble identificado con matrícula N°370-896128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto, una vez se revisa el legajo expedimental, se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y no se observan causales de nulidad, se accederá a dicha solicitud.

Igualmente, se indica que la venta en pública subasta corresponde exclusivamente a la nuda propiedad que posee el demandado Jorge Enrique Valencia Perdomo, ya que pertenece a la señora LILIA PERDOMO CARABALI el usufructo vitalicio sobre el aludido inmueble. (Anotaciones 3 y 4 certificado de tradición).

De otro lado, se aprobará el avalúo del inmueble objeto de la Litis, al cual ya se le corrió traslado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2716 de fecha 30 de septiembre de 2020 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora, sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 100% de los derechos que posee el demandada JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-896128** el cual asciende a la suma de **\$92.746.500**.

2.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 de abril de 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate **de la nuda propiedad** que posee el demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-896128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Es menester indicar que pertenece a la señora LILIA PERDOMO CARABALI el USUFRUCTO vitalicio sobre el aludido inmueble. (Anotaciones 3 y 4 certificado de tradición).** Inmueble que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. N°370-896128.

Dirección: **1) CALLE 36 #41 B -115. 2) APARTAMENTO 101.** Avalúo: **\$92.746.500.**

Secuestre: Evelyn del Mar Muriel Castaño, domicilio, Calle 62A # 1 -210 Apartamento H-124, Teléfono, 3187934730.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

A Despacho el proceso con liquidación del crédito correspondiente a cuotas de administración, la cual, una vez revisada el Despacho resolverá no tenerla en cuenta, ya que no se remite el certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante del Centro Comercial Panamá P.H, *donde se certifiquen las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias tal y como se ordena en el mandamiento de pago.* Igualmente, con la demanda se acompañó el certificado de deuda expedido por el administrador Carlos Alberto Pérez, persona distinta de quien suscribe la liquidación, por ende, deberá demostrarse la calidad de administrador del señor José Dagner Bernal, en consecuencia, el Juzgado NO TIENE EN CUENTA la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con fecha de corte a 30/07/2020, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$61.506.750.06 MCTE.**

De otro lado, y como quiera que se presenta de nuevo memorial de liquidación del crédito al 28 de febrero de 2021 por la parte actora, el Despacho **NO LA TIENE EN CUENTA** ya que se encontraba pendiente por aprobar la anterior liquidación, como lo deja ver el inciso primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2021.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Vista la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, la misma se analizará y resolverá una vez se allegue la liquidación del crédito correspondiente, ya que, a la fecha no se ha remitido la misma, por consiguiente, previo a examinar la solicitud de la parte actora, se **REQUIERE** para que se sirva remitir la liquidación del crédito, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO